

BOR nº 98, de 5 de agosto de 2000 [página 3235]

Orden 12/2000, de 28 de julio, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se establece el procedimiento para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencias sobre ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de prestaciones y servicios del sistema de la Seguridad Social (IMSERSO), Art. 11.15 del Estatuto de Autonomía, regulándose el sector de minusválidos por Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de La Rioja.

Como consecuencia del Real Decreto 75/1998, de 23 de enero, se produce el traspaso de funciones y servicios del IMSERSO a la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuyéndose las mismas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales por Decreto 10/1998, de 13 de febrero.

El Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, aprueba nuevos Baremos aplicables, determina las competencias de los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales en dicha materia, establece los Órganos Técnicos competentes para la emisión de Dictámenes Técnico-Facultativos y concreta el procedimiento administrativo para valorar las situaciones de minusvalía y su calificación en grados, en orden al reconocimiento, inicialmente o en los supuestos de revisión de dicho grado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3. del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollar las normas de aplicación y desarrollo que determinen el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado de minusvalía así como la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación en el ámbito de su Comunidad.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Régimen Jurídico.

1. Las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía de interesados que residan en el ámbito territorial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá aplicar medios informáticos al trámite de los procedimientos en materia de reconocimiento del grado de minusvalía, adaptándolos en forma que se respeten los derechos reconocidos a los/as interesados/as.

Artículo 2. Competencia.

1. Las competencias que en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía corresponden, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán ejercidas por la Dirección General de Servicios Sociales con arreglo a los criterios regulados en el artículo 7 del citado Real Decreto.

2. Si el/la interesado/a residiese en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales de La Rioja si es que el/la interesada acredita haber tenido en esta Comunidad el último domicilio habitual.

CAPÍTULO II. Equipos de valoración y orientación**Artículo 3. Funciones.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, los dictámenes técnicos-facultativos para el reconocimiento del grado de minusvalía, serán emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación, adscritos orgánica y funcionalmente en el Centro Base de la Dirección General de Servicios Sociales de La Rioja, a los que corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar la valoración de las situaciones de minusvalía y formular a la Dirección General de Servicios Sociales los Dictámenes Técnico-Facultativos, en materia de:
 - a.1) Calificación del grado de minusvalía, revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico.
 - a.2) Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de minusvalía.
- b) Determinar el grado de minusvalía y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero por el que se establece y regula el sistema de prestaciones previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de personas con minusvalía.
- c) Determinar el grado de minusvalía, así como la necesidad de concurso de otra persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo minusválido, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- d) Realizar valoraciones y dictámenes en aquellos supuestos de presuntos/as beneficiarios/as de prestaciones y servicios otorgados por otros Organismos de la Administración Central del Estado.
- e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que sea parte la Consejería de Salud y Servicios Sociales en la materia desarrollada por esta Orden, a requerimiento de dicha Dirección General de Servicios Sociales.
- f) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente sean atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones y servicios.

Artículo 4. Composición y Régimen de funcionamiento.

1. Los Equipos de Valoración y Orientación estarán compuestos, como mínimo por: Médico/a, Psicólogo/a y Trabajador/a Social conforme a criterios interdisciplinarios, pudiendo incorporarse a los mismos, en determinados casos, y a criterio de la Dirección del Centro Base, otros profesionales del Centro.
2. La coordinación de las actuaciones del Equipo serán realizadas por la Dirección del Centro Base o la persona que se encuentre en el ejercicio de las funciones de dirección.
3. El Equipo de Valoración y Orientación habrá de reunirse en Junta para la emisión de Dictámenes Técnicos Facultativos. Esta Junta de Valoración estará compuesta por el/la Presidente/a, Secretario/a y todos/as los miembros del Equipo que hayan intervenido en la valoración, ostentando la presidencia la Dirección del Centro Base.
4. La designación, cese y sustitución temporal del secretario/a se realizará de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los/las vocales titulares, la Dirección del Centro Base podrá sustituirlos por profesionales de la misma titulación.
6. El Régimen de funcionamiento de los Equipos de Valoración y Orientación será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Dictámenes Técnicos - Facultativos.

1. Los dictámenes técnicos-facultativos emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación se formularán de acuerdo con criterios y modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

- a) Deficiencias del estado físico y/o psicológico del interesado/a.
- b) Especificación de las causas determinantes de las mismas.
- c) Especificación del grado de discapacidad derivado de las deficiencias recogidas.
- d) Valoración de su situación personal y de su entorno socio-familiar (factores sociales complementarios)
- e) Calificación del grado de minusvalía, valorando los distintos aspectos referidos a los puntos a), b) y d), de conformidad con los contenidos del baremo que figura como Anexo I en el artículo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

2. La calificación a que se refiere el apartado e) del párrafo anterior podrá formularse con carácter definitivo o temporal según previsión del Equipo de Valoración y Orientación sobre la posible mejoría del afectado.

3. El dictamen técnico-facultativo deberá contener, en su caso, las puntuaciones de los baremos recogidos en Anexos II y III del Real Decreto 1971/1999 para determinar la necesidad de concurso de otra persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

CAPÍTULO III. Procedimiento para el reconocimiento de grado de minusvalía**Artículo 6. Iniciación.**

1. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se iniciará a instancia del interesado/a, representante legal o guardador/a de hecho.

2. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que consta como Anexo de la presente Orden. Los/as interesados/as podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los documentos que estimen oportunos, los cuales serán admitidos y tenidos en cuenta por el órgano administrativo.

3. Las solicitudes deberán contener, como mínimo, los datos previstos en el número 1 del artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre: nombre y apellidos del interesado/a y, en su caso, de la persona que lo represente; domicilio y fecha.

4. A las solicitudes deberá acompañarse preceptivamente los siguientes documentos (en original o fotocopias compulsadas), salvo que ya obren en poder de la Entidad gestora:

- Informes médicos y/o psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.
- Documento Nacional de Identidad del interesado/a y representante legal o guardador/a de hecho, si el/la interesado/a es español, o documento acreditativo en caso de extranjero.

5. Cuando falten cualesquiera de los datos o documentos preceptivos citados, se requerirá al interesado/a para que subsane la omisión en el plazo de diez días, teniéndose por desistido de su petición si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 7. Instrucción.

1. La Dirección General de Servicios Sociales es competente para la instrucción y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución.

2. La instrucción del procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de minusvalía en orden al reconocimiento de grado, requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos.

2.1. Citación para reconocimiento.

Recibida en forma la solicitud el Centro Base de Minusválidos notificará al interesado, el día, la hora y la dirección en que haya de realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes.

2.2. Reconocimiento.

Para la formulación de sus dictámenes el Equipo de Valoración y Orientación podrá efectuar cuantas informaciones, conocimientos o pruebas juzgue necesario y asimismo podrá recabarlos de otros profesionales del propio Centro Base o de servicios ajenos.

2.2.1. Petición de informes y/o pruebas.

Cuando las características clínicas del interesado/a lo aconsejen o resulte imposible o insuficiente la aportación de informes médicos y/o psicológicos, el Centro Base de Minusválidos podrá solicitar otros informes y la práctica de las pruebas y exploraciones complementarias por parte de Centros e Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o de Centros Sanitarios Privados.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior la Dirección General de Servicios Sociales queda expresamente autorizada para suscribir con los Centros e Instituciones señalados, los términos y condiciones en que hayan de realizarse tales informes, pruebas y exploraciones complementarias.

2.2.2. A tales efectos, se faculta a los miembros del Equipos de Valoración y Orientación del Centro Base para, con la autorización de la Dirección, recabar directamente de los citados Centros o Servicios la realización de dichos informes o pruebas.

2.3 Emisión de Dictamen Técnico.

Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el Equipo de Valoración y Orientación procederá a emitir y elevar a la Dirección General de Servicios Sociales el Dictamen Técnico-facultativo.

3. Los empleados públicos que, en razón de la tramitación del expediente de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía conozcan el historial clínico del interesado, están obligados a mantener la confidencialidad del mismo.

Artículo 8. Resolución.

1. El/la Directora/a General de Servicios Sociales, basándose en los Dictámenes Técnicos, dictará y notificará resolución expresa en el procedimiento incoado para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

2. El reconocimiento del grado de minusvalía se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud.

3. En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento regulado en esta Orden será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes del Gobierno de La Rioja.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento, tanto inicial, de revisión o reclamación podrá ampliarse por la Dirección General, conforme a lo dispuesto en, los artículos 42.6 y 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su redacción dada por de la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuando por el número de solicitudes formuladas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación, no se pueda cumplir razonablemente el plazo previsto.

6. Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el número 4 de este artículo, la solicitud podrá entenderse desestimada en cuyo caso el interesado podrá ejercitar los derechos que le confiere el Artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, sin perjuicio de la obligación a resolver.

CAPÍTULO IV. Revisiones

Artículo 9. Revisión de grado de minusvalía.

El grado de minusvalía podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

1. Cuando hubiera sido reconocido con carácter temporal, en atención a una posible mejoría de las circunstancias que dieron origen a su reconocimiento.
2. En caso de agravamiento o mejoría siempre que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la anterior resolución.

Excepcionalmente, este plazo puede no ser necesario, en los supuestos de error de diagnóstico o cuando el Equipo de Valoración y Orientación determine, mediante la documentación aportada, cambios sustanciales en la calificación del grado.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento de revisión.

El procedimiento para la revisión del grado de minusvalía podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio.

1. Estarán legitimados para instar la revisión, además de las personas referidas en el artículo 5.1 de esta Orden, la Dirección General que reconoció el hecho.
2. En las revisiones de oficio, la Dirección General de Servicios Sociales iniciará y promoverá las actuaciones necesarias para la revisión del expediente, dando cumplimiento a los plazos previstos en la presente Orden.
3. A la solicitud de revisión de parte se acompañarán cuantos informes médicos y/o psicológicos puedan tener incidencia en orden a la revisión.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

Promovida la revisión según lo contemplado en los artículos 9 y 10 de la presente Orden, la instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 12. Resolución.

1. El/la Director/a General de Servicios Sociales, y dentro del plazo máximo previsto en el artículo 8.4, dictará y notificará resolución expresa en el procedimiento incoado para revisar el grado de minusvalía.

El plazo máximo previsto en el artículo 8.4 se computará en el caso de la revisión de oficio, desde la fecha de acuerdo de iniciación comunicada al interesado/a.

2. Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión del grado por agravación o mejoría.

3. Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el artículo 8.4, la finalización del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8.6.

CAPÍTULO V. Reclamaciones

Artículo 13. Reclamación previa.

1. Los/as interesados/as, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la resolución por la Dirección General de Servicios Sociales, podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la misma Dirección General que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de tres meses.

2. Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean competencia del Equipo de Valoración y Orientación y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará a conocimiento e informe del referido Equipo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las propuestas normativas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de julio de 2000. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.